



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2459-SPA-1427

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10643-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2459-SPA-1427 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino tipo malamute de Alaska (...) no tiene resguardo del clima y en ocasiones en amarrada (...) no tiene para taparse del sol y el animal termina sofocado [hechos que tienen lugar en calle Segunda Cerrada de Escollo, sin número, manzana 20, lote 6, colonia Ampliación Las Águilas, Alcaldía de Álvaro Obregón] (sic) (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el interior del domicilio localizado en calle Segunda Cerrada de Escollo, sin número, manzana 20, lote 6, colonia Ampliación Las Águilas, Alcaldía de Álvaro Obregón, debido a que presuntamente no tiene donde taparse de las inclemencias del tiempo y en ocasiones en amarrado.



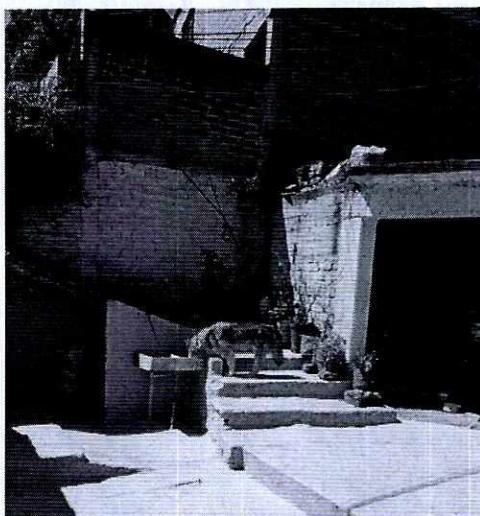
Expediente: PAOT-2019-2459-SPA-1427

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10643-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino de la raza comúnmente conocida como malamute de alaska de 6 años de edad y 9 cachorros de menos de un mes de nacidos.



Fotografía 1 y 2. Vista del ejemplar con condición corporal ideal.

- Cuentan con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- El ejemplar adulto se encuentra libre en el patio del inmueble, en donde además tiene un espacio techado con una colchoneta y trapos en donde puede resguardarse de las inclemencias del tiempo el ejemplar canino y sus 9 cachorros de menos de un mes de edad, dicho lugar se observó limpio y apropiado para desplazarse de acuerdo a su talla.
- Se advirtió un recipiente que contenía agua a su libre disposición. En cuanto a su alimentación se basa en el suministro de croquetas, que a decir del responsable son proporcionados tres a cuatro veces al día, los cachorros son alimentados con leche materna.
- En relación a su comportamiento, el canino mantiene una postura relajada y contacto visual si manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de forma pacífica.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

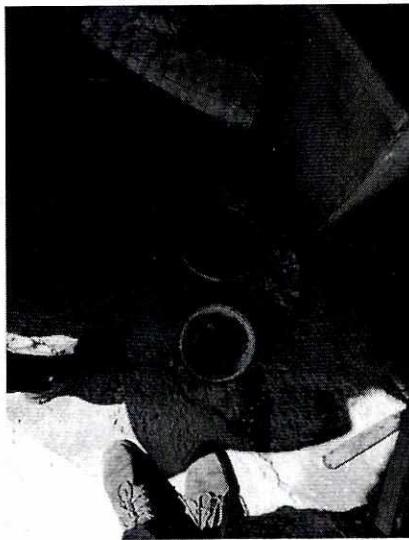
**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-2459-SPA-1427**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-10643-2019**

manera inmediata; en cuanto a los cachorros, en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.

- No se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino ni en sus cachorros; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



• *Fotografía 3. Se observa recipiente de agua y comida.*



*Fotografía 4. Se muestra a los cachorros en buenas condiciones.*

En seguimiento a la denuncia, se solicitó a la persona denunciante mayor información sobre los actos de maltrato y/o crueldad animal que motivaron su denuncia, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles; sin embargo, transcurrido el plazo referido, no se aportaron elementos o información adicional.

Derivado de lo anterior, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el domicilio ubicado en calle Segunda Cerrada de Escollo, sin número, manzana 20, lote 6, colonia Ampliación Las Águilas, Alcaldía de Álvaro Obregón, se constató la presencia de un ejemplar canino adulto y 9 cachorros los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
  - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.



Expediente: PAOT-2019-2459-SPA-1427

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10643-2019

- Agua limpia para beber de manera permanente.
  - Lugar de alojamiento limpio y apropiado.
  - Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - Presentan un comportamiento sociable y responsable.
- Se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.
  - Se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información sobre los actos de maltrato y/o crueldad animal que motivaron su denuncia; sin embargo transcurridos los cinco días hábiles concedidos para tal efecto, no se aportaron elementos adicionales que permita continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 2 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.